

con el cargo mensual por ajuste de combustible, tal como se describe en el Párrafo c) de la Tarifa de Servicio de Fuerza en General (I—4 y G—4) modificado por el presente Decreto.

Art. 4.—Los servicios de las Tarifas: “Servicio de Alumbrado Público y de Parques, con Contador” (G—5), y “Servicio de Alumbrado Público y de Parques sin Contador” (G—3) deberán ser suministrados a expensas de la Corporación Dominicana de Electricidad.

Art. 5.—El precio de las Tarifas por el consumo de energía eléctrica se mantendrá tal y como se establece en el Reglamento N° 900, de fecha 2 de junio de 1955.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cuatro; años 131° de la Independencia y 112° de la Restauración.

NOTA: El presente Decreto fué publicado oficialmente en el “Listín Diario” de fecha 16 de octubre del 1974.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 186, que integra el Directorio Ejecutivo del Banco Agrícola de la República Dominicana.

(G. O. N° 9355, del 28 de Diciembre de 1974)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 186

CONSIDERANDO que el Gobierno Nacional está altamente interesado en dictar cuantas medidas sean pertinentes para

dar una asistencia mayor y más efectiva a los pequeños y me-
implementación de una nueva política de orientación crediticia;

CONSIDERANDO que la nueva política crediticia requiere
la integración y coordinación de los organismos principales
del sector agropecuario;

VISTO el Artículo 14 de la Ley de Fomento Agrícola N°
6186, de fecha 12 de febrero de 1963, modificado por la Ley N°
133, del 24 de abril de 1967;

VISTA la Ley N° 277, de fecha 29 de junio de 1966;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo
55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Directorio Ejecutivo del Banco
Agrícola de la República Dominicana estará integrado de la si-
guiente manera:

a) El Administrador del Banco Agrícola de la República
Dominicana; el Gobernador del Banco Central de la República
Dominicana; el Secretario de Estado de Agricultura; el Direc-
tor del Instituto Agrario Dominicana; el Director del Instituto
de Estabilización de Precios, (INESPRE); el Licenciado Vic-
tor Espanat Mera y el Doctor Tobías Alba Ball, Miembros Ti-
tulares; y

b) El Director del Instituto de Desarrollo y Crédito Coope-
rativo (INDECOOP); el Director del Instituto Nacional de Re-
cursos Hidráulicos, (INDRHI); el Director de Camino Vecina-
les de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunica-
ciones; el Subadministrador del Banco Agrícola de la Repúbli-
ca Dominicana; el Consultor Jurídico del Banco Central de la
República Dominicana; el señor Pablo Juan Toral y la Doctora
Oga Seijas, Suplentes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis dias del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cuatro; años 131º de la Independencia y 112º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 187, que establece un monto máximo en los créditos individuales que otorga el Banco Agrícola de la República Dominicana y dicta otras disposiciones.

(G. O. Nº 9355, del 28 de Diciembre de 1974)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 187

CONSIDERANDO que el crédito es uno de los elementos esenciales para el desarrollo de la agropecuaria nacional;

CONSIDERANDO que se ha demostrado que la producción de los artículos alimenticios de primera necesidad en nuestro país descansa en manos de los pequeños y medianos agricultores, por lo que el Gobierno Nacional está altamente interesado en que los recursos económicos del Banco Agrícola de la República Dominicana se concentren y canalicen de tal manera que permitan darles a éstos mayor atención;

CONSIDERANDO, asimismo, que es de impostergable necesidad que los departamentos técnicos con que cuenta el Estado unifiquen criterios y amplíen sus servicios, a fin de brindar una asistencia mayor y más efectiva a los pequeños y medianos productores;

CONSIDERANDO, por último, que es importante fomentar la creación de asociaciones y grupos de pequeños y media-